



esta concesión, además de las que determina la ley general de Obras Públicas, el incumplimiento, por parte del concesionario, de cualesquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro le pertine a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 28 de julio de 1925.—El Director general, *Nicolás*.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(Gaceta del día 7 de agosto de 1925).

### Gobierno civil de la provincia

#### RECTIFICACION

El Sr. Administrador de Correos de esta capital, con fecha 14 del corriente, me dice lo que sigue:

«Tengo el honor de manifestar a V. S. que con esta fecha se ha recibido en esta Principal un telegrama de la Dirección general de Correos, rectificando la cantidad en que deba salir a subasta el servicio de la conducción de Puente de Villarenta a Gradefos, disponiendo que en vez de 735 pesetas, se anuncie en 1.735 pesetas anuales y 35 céntimos.»

Lo que se publica como rectificación en el anuncio que se insertó en la 1.ª plana, 1.ª columna, de este periódico, el día 13 del mes corriente, León, 16 de agosto de 1925.

El Gobernador,  
*Benigno Varela*

#### OBRAS PUBLICAS

##### Expropiaciones

**DON BENIGNO VARELA PEREZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibida en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Roperoles del Páramo, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Valcabado a Combarros, he acordado señalar el día 25 del actual, a las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante

D. Fiorancio Barrejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 15 de agosto de 1925.  
*Benigno Varela*

Hago saber: Que recibida en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Zates del Páramo, con la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de la Estación de Valcabado a Combarros, he acordado señalar el día 25 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras Públicas, don Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Fiorancio Barrejo, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León, 15 de agosto de 1925.  
*Benigno Varela*

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente, a instancia del Excmo. Sr. Obispo de Astorga, para la venta de la fábrica de harinas alta en Castrojeza, provincia de Valladolid, propiedad de la fundación benéfica «Legado de doña Luisa Lagunero, instituida en Astorga, en el Sr. Director general de Administración, con fecha 3 del corriente, acordó conceder quince días de audiencia a los interesados en los beneficios de la Institución, a fin de que formalen cuantas reclamaciones estimen pertinentes a sus derechos, para lo que tendrán de manifiesto el expediente, durante el plazo indicado, en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica a los efectos de la notificación de los interesados. León, 14 de agosto de 1925.—El Vicepresidente, Eusebio Campo.—El Secretario, Cándido Sánchez.

#### MINAS

##### Anuncio

Habiendo presentado D. Enrique Domínguez Gil, vecino de Gijón, un escrito en oposición a la concesión del registro nombrado *Primavera*, n.º 7.836, el Sr. Gobernador ha ordenado se dé vista al interesado D. Bernardo Suárez Crossa, de la referida oposición, a fin de que este

señor presente, en el plazo de diez días, que se contarán a partir del siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL, las alegaciones que juzgue convenientes a su derecho.

León, 10 de agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, M. López-Dorján.

#### OPICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### Circular

A los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan y que no han remitido las listas de mayores contribuyentes que se ordenaba en circular de esta Administración de fecha cinco de julio próximo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 45, se les advierte que si para el próximo día 19, no las remiten, se enviará, para recogerlas, el Comisionado plantón que en la misma se le indicaba, sin más contemplaciones.

##### Ayuntamientos que se citan

Aigüeda  
Alfo de los Melones  
Avaros  
Ardón  
Banza  
Campazos  
Camponaraya  
Cármenes  
Carracedelo  
Carrocera  
Castifalé  
Castro de Cabrera  
Cea  
Cebrones del Rio  
Ciñera  
Corullón  
Corvillos de los Oteros  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros  
Chozas de Abojo  
Encinedo  
Fabero  
Folgoso  
Gradefos  
Grajal de Campos  
La Vecilla  
León  
Lillo  
Los Barríos de Salas  
Manilla de los Mulas  
Molinosca  
Murias de Perades  
Palacios de la Valdeparna  
Palacios del Sil  
Páramo del Sil  
Ponferrada  
Posada de Valdeón  
Priaranza del Bierzo  
Puente de Domingo Flórez

Quintana del Castillo  
Rabanal del Camino  
Roperoles del Páramo  
Sahelices del Rio  
Salamanca  
San Cristóbal de la Polenterra  
San Emiliano  
San Esteban de Valdeusa  
San Pedro de Berlangos  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Cristina de Valmadrigal  
Santa Elena de Jamuz  
Santa María de la Isla  
Urdiales del Páramo  
Valdeoras  
Valdevimbre  
Valencia de Don Juan  
Valverde de la Virgen  
Vallecillo  
Valle de Pinolledo  
Vegarierza  
Vegaquemada  
Vega del Condado  
Villabraz  
Villabrito de Lecesma  
Villademor de la Vega  
Villaver  
Villamadrón  
Villanueva  
Villanueva de las Manzanas  
Villanueva de los Caballeros  
Villaverde de Orbligo  
Villaverde de Arcayos  
León, 15 de agosto de 1925.—El Administrador de Contribuciones, Ladislao Montes.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcalde constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de León la enajenación de una parcela sobrante de la vía pública, en la Chinita, con fachada al camino sobre el colector, a favor de los herederos de D. Francisco Galdames, con cuya propiedad linda la parcela expresada, se anuncia al público para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

León 14 de agosto de 1925.—El Alcalde, F. Vargás.

##### Término municipal de Villaquejida

El repartimiento de utilidades, formado por la Junta general que preside, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año económico, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contri-

ponentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes, durante dicho plazo y tres días después.

Villasequilla 14 de agosto de 1923.—El Presidente de dicha Junta, José Huerza Astorga.

#### Alcaldía constitucional de Ricie

Por fallecimiento del que reemplazaba, está vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de trescientas sesenta y nueve pesetas, por la prestación de los servicios sanitarios, y otras trescientas setenta y nueve para el pago de medicamentos.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando a las mismas la documentación correspondiente que acredite al solicitante las condiciones reglamentarias para el desempeño del cargo.

Las bases para la formalización

del contrato, están de manifiesto en esta Secretaría.

Ricío 9 de agosto de 1923.—El Alcalde, Sándalo Acabo.

#### JUZGADOS

Don José Alonso Carro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las cuotas impuestas a Ubaldo Rodríguez García, vecino de Fontoria, en causa que se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se acordó vender en pública y tercera subasta, sin sujeción a dolo, el día 12 de septiembre próximo, a hora de las once, en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes que le fueran embargados como de su propiedad y que valorados se expresan a continuación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad y que no se admitirá licitador que no hiciera en forma el nro. depósito que la Ley establece. Los bienes que se venden son los siguientes:

1.º Una tierra, en las Barreiras, término de Sésamo, de cabida como de dos áreas: linda Este, otra tierra de José Páez; Sur, otra tierra de Es-

peranza o herederos de Luis Alonso; Oeste, más tierra de María Rodríguez Blanco, y Norte, otra tierra de herederos de Babino García Blanco; tasada en veinte pesetas.

2.º Un prado, en los de la Contienda de Arriba, término del mismo Sésamo, cabida en dos áreas, y linda Este, otro de Eugenia González Fernández; Sur, con arroyo; Oeste, otro prado de Domingo González, y Norte, con el mismo; tasado en noventa y seis pesetas.

3.º Otra tierra, de las de arriba, igual término de Sésamo, de cabida de dos áreas, y linda Este, con prado de riego; Sur, otra de María Rodríguez Blanco; Oeste, otra de herederos de Gabriel Fernández, y Norte, con monte titulado «Tejo de Aeria»; tasada en cuarenta y una pesetas.

4.º Otro prado, en los de Marallos de Abajo, término de Fontoria, de cabida cuatro áreas, y linda Este, con río Cún; Sur, otro prado de Dominga González; Oeste, con presa, y Norte, de Eugenia González; tasado en cuarenta y ocho pesetas.

5.º Otra tierra, en los del Chazo del Cabrito, de cabida cuatro áreas,

y linda Este, con monte; Sur, otra de Domingo González; Oeste, con camino, y Norte, otra de herederos de Luis Martínez, sito en término de Fontoria; tasada en dieciocho pesetas.

6.º Otra tierra, es el punto y término que la anterior, de unas cuatro áreas: linda Este, monte; Sur, otra de herederos de Luis Martínez; Oeste, tierra de herederos de Pedro Fernández, y Norte, otra de Antonio García; tasada en diecisiete pesetas.

7.º Otra tierra, en el Macla, igual término de Fontoria, de cabida unas ocho áreas: linda Este, otra de Eugenia González; Sur, de Daniel Abella; Oeste, con monte, y Norte, de Domingo González; tasada en veinte pesetas.

8.º Una casa destinada a pajar, en las de la era del Maroto, de dicho pueblo, cubierta de paja, de planta baja, que mide aproximadamente sesenta metros cuadrados: linda Este, tierra de Antonio Abad, y la misma el Oeste; Sur, con solar de herederos de Pedro Fernández, y Norte, huerta de Domingo Martínez; tasada en diecisiete pesetas.

sobre el importe de dicho depósito provisional que se adjudica a la Corporación contratante, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio, y si no hubiese constituido la fianza definitiva o el resaca de la misma sobre el valor del depósito provisional no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Artículo 25. Los rematantes podrán ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia o cesión por las leyes o disposiciones que regulen la naturaleza del contrato o por las condiciones consignadas en los pliegos que hayan servido de base para la subasta; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que la Corporación interesada asiente a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

Artículo 26. La subrogación y cesiones de los derechos del rematante podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación interesada hasta el momento del otorgamiento de la escritura o formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública, aunque el contrato entre la Corporación y el cedente se hubiera formalizado sin esta solemnidad.

Artículo 27. En todos los casos habrá de ser una persona o entidad que tenga el remate y serán individuales para la Corporación las obligaciones y los derechos que de éste se derivan, siempre que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el contratista o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del mismo contrato.

Artículo 28. El hecho de presentar una proposición para

el autor de la proposición presentada en la oficina de la Corporación contratante.

Artículo 19. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cualquiera subasta, podrán acudir, por escrito, ante la Corporación interesada, todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Artículo 20. Expirado el plazo de los cinco días que señala el artículo anterior, en las subastas que no excedan de 300.000 pesetas, y en las que fueren dobles y simultáneas, después de recibido el testimonio del acto de la celebrada en Madrid, pero siempre después de transcurrir el plazo mencionado de cinco días, la Corporación interesada resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o, también, entre las desechadas que hubieren debido admitirse con arreglo a los anhelos y a las disposiciones de esta Instrucción, y teniendo presente, en su caso, para efectuar dicha adjudicación definitiva, la preferencia establecida por la regla 15 del artículo 18, y acordará también que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante; pero cualquier licitador que se creyese perjudicado por el acuerdo de adjudicación definitiva podrá apelar de dicho acuerdo, conforme se expresa en el artículo 32 de esta Instrucción.

Artículo 21. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término

9.ª Una tierra llana, en las del Bálago, en el mismo término de Pontoria, cabida de un área: linda Este, otra de Antonio Abad; Sur, de Miguel García; Oeste, monte, y Norte, de Manuel Alvarez Sal; tasada en treinta y una pesetas.

10.ª Otra tierra, en las denominadas del Slarón, término de Pontoria, cabida unas dos áreas, y linda Este, tierra de Domingo Martorez; Sur, con la misma; Oeste, de Guzmán García, y Norte, de Antonio Fernández; tasada en cuarenta y ocho pesetas.

11.ª Un prado, en el sitio de las Carradas, término de Pontoria, su cabida como un área, y linda Este, otra de Miguel García; Sur, otra de Leopoldo Martínez; Oeste, de herederos de Bernar de García, y Norte, con solar de herederos de Pedro Fernández; tasada en veintidós pesetas.

Dado en Villafraña del Bierzo del Bierzo y julio trece y uno de mil novecientos veintitrés.—José A. Carro.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Raimundo Valbuena González, Juez municipal de Crémones. Hecho saber: Que en el juicio ver-

bal de faltas de que se hará mención recayó en este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Crémones, a 27 de julio de 1923: el Tribunal municipal ha visto el anterior juicio verbal de faltas, entre partes como demandantes, la pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa y Cuardias 1.ª y 2.ª José Bragado Muñoz y Magín Fernández González, y como denunciado, Antonio Martínez Santos, de 38 años, soltero, natural del Hospicio de León, albardanero, por hurto de dos costales o sacos y una falda de lana blanca;

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al denunciado Antonio Martínez Santos, el pago de 5 pesetas de multa con que fué conmutado para el juicio y diez días de arresto menor que el artículo correspondiente determina y costas de este juicio.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Raimundo Valbuena.—Rubricado.—Vicente Díez.—Rubricado.—Paulino González.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de noti-

ficación al denunciado rebelde, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Crémones, a 28 de julio de 1923.—Raimundo Valbuena.—D. S. O.: Leandro González, Secretario.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA DE LEÓN

##### Anuncio

Los señores alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios en los exámenes del próximo mes de septiembre, ultimarán sus matriculas en cualquiera de los días laborables del corriente mes, en la Secretaría de este Centro, durante las horas de oficina (de nueve a una), acomodándose a las vigentes disposiciones.

Los alumnos de nuevo ingreso tendrán que acreditar, mediante certificación oficial, tener aprobadas, en cualquiera de las Facultades de Ciencias del Reino, las asignaturas de Física, Química e Historia Natural, debiendo presentar la partida de nacimiento, legalizada, certifi-

cación de vacunación y solicitar de Sr. Director, en debida forma, el ingreso.

León 10 de agosto de 1923.—El Secretario, Justino Valasco

González González (Antonio), hijo de Pablo y de Vicenta, natural de San Román, parroquia de Idem, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, provincia de León, de 22 años de edad, soltero, de 1,620 metros de estatura; sus señas son: pelo castaño, cejas idem, ojos idem; nariz regular, barba nascente, boca regular, color moreno, frente espesa, aire marcial, producción punica, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del 15.º Regimiento de Artillería ligera, D. Euliquio Fernández Terrilán, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Pontevedra 25 de julio de 1923.—Euliquio Fernández.

LEÓN

Imprenta de la Diputación provincial.

no de diez días preceda el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y constituida ésta, se clarará al mismo paso que el día que se le solicitó, concurrir a otorgar la escritura de fianza definitiva.

De todo lo que se haya de obrar y cumplirse, lo Corporación contratante dará cuenta a la Dirección general y a la Intendencia, en el término de un mes, de su recepción de la fianza definitiva del remate y de la fecha en que se constituyó la fianza para responder a los compromisos.

Artículo 22. Los gastos que, con arreglo a esta Instrucción, han de cubrirse mediante subasta o concurso, se consignarán en escritura pública cuando el gasto o ingreso total que haya de producir la Corporación contratante, exceda de 15.000 pesetas.

Los documentos que en escritura pública no fuesen necesarios en el Registro de la Propiedad u otros efectos, que no se formalicen otorgando al rematante una escritura pública que contenga las pliegos de condiciones, el texto de la subasta y el acuerdo sobre adjudicación definitivo del remate, la cual adjudicación será otorgada por el Jefe de la subasta y de conformidad en el expediente de subasta.

Artículo 25. Las Corporaciones provinciales, locales y municipales, cuando, por término, en Notario o Notario que comparezca, han de dar, sus derechos por ellos devengados y los sacramentos adelantados por los rematantes y abona de, igualmente, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se integran del remate, al no haberlo, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a la disposición por la regla 8.ª del artículo 8.º

Dichas Corporaciones no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, ni a formalizar los en que éste no sea necesario, sin que en el acto de referencia existan por rematante el resguardo de haberse constituido la fianza definitiva.

Ya se otorgue o no escritura pública, las mismas Corporaciones cumplirán de cumplir lo prescrito en el Reglamento para la imposición, administración y cobro de la contribución industrial y en las demás disposiciones legales aplicables a los contratos celebrados por la Administración.

Artículo 24. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba tener para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se usará de como a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito provisional de la subasta, que desde luego se adjudicará a la Corporación contratante como indemnización del perjuicio ocasionado por su demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, si éste fuese menor de beneficio para la Corporación contratante.

3.ª No un rematante propositivo e imponible el que de la Corporación ejecutará el servicio por su cuenta y por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Estas responsabilidades, con excepción de la primera que, según queda expresado, se satisface con la pérdida del depósito provisional para tomar parte en la subasta, se harán efectivas hasta donde alcance, si el rematante hubiere constituido la fianza definitiva, de la diferencia o exceso de ésta